

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS**

*Circular.*

Teniendo en cuenta las relaciones juradas que obran en esta Junta provincial de Subsistencias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Marzo próximo pasado, en relación con el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias, se servirán invitar á los tenedores de trigo en sus respectivas localidades á que cedan á precio de tasa al Ministerio de Abastecimientos, las cantidades de que dispongan después de cubiertas las naturales necesidades, á cuyo efecto suscribirán por duplicado un documento que remitirán por su conducto á este Gobierno, que más abajo se publicará.

La contestación que los interesados hayan de dar, no podrá demorarse más del plazo de cuarenta y ocho horas á partir de la fecha en que reciban ó se haga pública la invitación en la localidad; y confiado en que han de acceder á la petición que se les hace, puesto que se trata de asegurar el plan de abastecimientos, es conveniente advertirles que si algunos por egoismos mal entendidos no atendiesen el ruego, una vez transcurrido el plazo que se les concede, cumpliendo órdenes del Ministerio de Abastecimientos, se procederá á verificar las incauta-

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ciones á razón de 44 pesetas los 100 kilogramos, con objeto de que el margen que resulta, comparado con el de la tasa, se destine á satisfacer los correspondientes gastos que lleva consigo la expropiación, evitando así el sobreprecio que pesaría indebidamente sobre el consumidor.

Zamora 29 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
**Marqués de Alquilba.**

*Modelo que se cita.*

D....., vecino de....., cede al precio de tasa, después de cubiertas sus atenciones

TRIGO  
—  
Kilogramos.

de Mayo de 1919.

El Tenedor,

**Orden civil de Beneficencia.—Secretaría.**

**CIRCULAR**

Solicitada la formación del oportuno expediente para propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia á favor de D. Adolfo Palmero, Cura de San Ciprián, por su cooperación y servicios extraordinarios para combatir la epidemia gripal que se desarrolló en dicho pueblo, y á fin de reunir todos los elementos que puedan servir de base á la resolución que en su día se dicte por la superioridad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1910, se abre una información testifical para que cuantas personas deseen concurrir lo verifiquen ante este Gobierno durante las horas de oficina, en plazo de quince días y á presencia del Oficial de este Gobierno D. José Toscano González, nombrado Fiscal para la instrucción del expediente.

Zamora 28 de Abril de 1919.—El Fiscal,  
José Toscano.

(«Gaceta» del 27 de Abril de 1919)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 y Real orden de 24 del corriente, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que bajo la presidencia de V. I. ó del funcionario en quien delegue, se constituya una Comisión, compuesta de dos Jefes de Telégrafos y un Ingeniero, para examinar las instancias de los solicitantes á quienes se contraen las reglas tercera y cuarta de la Real orden de 24 del corriente, y formular en su vista las propuestas procedentes;

Segundo. Que la preferencia en los concursos convocados deberá otorgarse á los Ingenieros de todas clases, con vista de la mayor justificación que presenten de conocimientos de Telegrafía y Electricidad, y sólo en igualdad de condiciones habrá lugar á elegir á los Ingenieros industriales;

Tercero. Que los Radiotelegrafistas pendientes sólo de la entrega del título y del juramento reglamentario, pueden desde luego optar á las vacantes de Oficiales segundos de Telégrafos, y los Radiotelegrafistas en prácticas quedarán relevados de la obligación de sufrir examen, en analogía á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente para los alumnos de la Escuela de Telegrafía, y serán admitidos á concursar vacantes de Oficiales de Telégrafos de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1919.—Goicoechea.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NÚMERO 90**

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de reforzar las existencias de harinas en la provincia de

Madrid á fin de dar término á la directa intervención á que este Ministerio se ve obligado para el abastecimiento de dicha primera materia para la elaboración del pan, ante las apremiantes necesidades del consumo de esta Capital.

Considerando que la urgencia del caso obliga á tomar determinaciones que en plazo breve dé por consecuencia que el Comité de compras del Sindicato Harinero de Madrid pueda adquirir la cantidad suficiente de trigo para atender á dichas necesidades.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que transitoriamente y mientras la citada entidad adquiera 1.000 vagones de trigo, quede en suspenso la autorización que los Sindicatos que se indican tienen para comprar en las provincias siguientes:

En la de Avila.—Los de Barcelona, Gerona, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Segovia.

En la de Guadalajara.—Los de Barcelona, Gerona y el de Zaragoza, en los pueblos comprendidos entre el límite de la provincia de Soria y Jadraque.

En la de Toledo.—Los de Ciudad Real y Cuenca (pueblos de Santa Cruz de la Zarza y Cabezamesada).

En la de Segovia.—Los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Avila.

2.º El Comité de compras del Sindicato Harinero de Madrid queda obligado á adquirir á precio de tasa el trigo que le presenten los tenedores de este cereal.

3.º Cuando algún labrador no tuviera aceptación de sus ofertas por el Sindicato, podrá acudir á este Ministerio, quien lo adquirirá, quedando obligado aquél á hacerse cargo del trigo á precio de tasa.

4.º Si alguna oferta se refiriera á trigo que no siendo candelal fuera de clase que no tuviera aplicación para el consumo de la provincia de Madrid ó de procedencia, el Ministerio concederá las autorizaciones de salida para otras provincias.

5.º Las diferencias que se ofrezcan entre compradores y vendedores sobre calidad del trigo ofrecido serán sometidas á la resolución de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á que se hace referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de Madrid, Barcelona, Gerona, Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Segovia, Zaragoza, Ciudad Real, Cuenca y Avila.

REAL ORDEN NÚM. 92

Habiendo surgido algunas dudas en la práctica de las facturaciones de carbones minerales de unas á otras provincias consumidoras, y aun dentro de una misma provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para el primer caso continúe en vigor, con todas sus prescripciones, la Orden de la Comisaría general de Abastecimientos de 8 de Agosto de 1918, que confería á los Gobernadores civiles de cada provincia la facultad de autorizar la salida de carbones á otras provincias, previa consulta á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, y en cuanto al movimiento de carbones dentro de una misma provincia consumidora, deberá ser autorizada por los Go-

bernadores respectivos, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, sin necesidad de la consulta previa antes indicada y teniendo en cuenta las necesidades del consumo en su provincia y las circunstancias especiales que en cada caso concurren, debiendo dar cuenta mensualmente á la Delegación Regia de Suministros Hulleros de todos los carbones así distribuidos, expresando el almacén de procedencia, cantidad y calidad del combustible y punto de destino y aplicaciones del mismo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1919.—Maestre.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

Montes de utilidad pública.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

7.ª Inspección.—Subasta.

Ante el Alcalde de Ferreras de arriba tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, la subasta de cuatro robles que se hallan depositados en dicha Alcaldía, procedentes de corta abusiva en el monte «La Vega», número 14 del Catálogo.

El tipo de tasación es el de 120 pesetas por los cuatro robles, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, y adjudicándose al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

La subasta no producirá sus efectos hasta que sea definitivamente aprobada por la Inspección.

El que resultare rematante no podrá hacerse cargo de los cuatro robles hasta ingresar el 10 por 100 del importe del remate en la Delegación de Hacienda de esta provincia, presentando la carta de pago en la Jefatura del Distrito para que se le extienda la orden de entrega.

El 90 por 100 restante ingresará en arcas municipales de Ferreras de arriba.

Madrid 23 de Abril de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mata.

OBISPADO DE OVIEDO

Don José Ordoñez Meléndez, Presbítero, Doctor, Vicario, Juez eclesiástico de la de San Millán y sus partidos, en la villa de Benavente, Obispado de Oviedo, por S. E. I., etc., etc.

Hago saber: Que en virtud del decreto dictado por S. E. I. y Reverendísima el Obispo mi Señor, de acuerdo con el informe del Consejo Diocesano de Administración de bienes eclesiásticos, en el expediente canónico que se instruye para la enagenación del solar y edificio de la Iglesia de la suprimida parroquia del Santo Sepulcro, sita en la villa de Benavente, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que puedan ó crean considerarse con algún derecho ó privilegio sobre el solar ó edificio de la referida Iglesia del Santo Sepulcro, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Tribunal de la Vicaría, por sí ó por medio de Procurador habilitado en forma, á deducir lo que creyeren convenirles; pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Benavente á veinticuatro de Abril de mil novecientos diecinueve.—Doctor José Ordoñez Meléndez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Juan Gimeno, Notario Mayor.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Recaudación del 2.º trimestre de 1919

Oficina del Arriendo: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Mayo próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación.

Zona de la Capital

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Octaviano Herreras.

Auxiliares: D. Francisco López Alejandro y Raimundo de Sotelo.

Zamora 1 al 25

Primera zona de Zamora

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Almaráz	20 y 21
Carrascal	12
Casaseca de las Chanas	5
Corrales	7, 8 y 9
Cubillos	13 y 14
Entrala	11
Madridanos	16 y 17
Monfarracinos	18
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Tardobispo	10
Villanueva de Campeán	6
Villaseco	19
Villalazán	15

Segunda zona de Zamora

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Pedro de Lera.

Andavías	7 y 8
Arcenillas	5
Cazurra	3
Gema	14
Hiniesta	10 y 11
Jambrina	12
Morales del Vino	16 y 17
Muelas del Pan	18 y 19
Palacios del Pan	6
Pontejos	15
San Pedro de la Nave	20 y 21
Peleas de abajo	13
Valcabado	4
Villalbalbo	1 y 2

Tercera zona de Zamora

Oficina recaudatoria: calle Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Algodre	3
Arquillinos	22
Benegiles	14
Casaseca de Campeán	8 y 9
Cerecinos de Carrizal	15
Corese	4 y 5
Fontanillas de Castro	21
Montamarta	17 y 18
Moreruela de los Infanzones	11
Molacillos	2
Pajares	12 y 13
Perdigón	6 y 7
Piedrahita	16

San Cebrián de Castro	19 y 20
San Marcial	10
Torres del Carrizal	1
<i>Primera zona de Alcañices</i>	
Oficina recaudatoria en Alcañices.	
Recaudador: D. Manuel López.	
Carbajales	2 y 3
Figueruela de abajo	20
Figueruela de arriba	18 y 19
Fonfría	12 y 13
Gallegos del Río	7 y 8
Losacino	4 y 5
Manzanal del Barco	1
Rabanales	9 y 10
Trabazos	15 y 16
Vegalatrave	6
Villarino tras la Sierra	14
<i>Segunda zona de Alcañices</i>	
Oficina recaudatoria en Tábara.	
Recaudador: D. Manuel Boya.	
Faramontanos	13
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreruela	19
Friera de Valverde	6
Losacio	20
Morales de Valerde	10
Moreruela de Tábara	11 y 12
Navianos	7
Olmillos de Castro	17 y 18
San Pedro de Zamudía	9
Santa María de Valverde	5
San Vicente del Barco	14 y 15
Tábara	21 y 22
Villanueva de las Peras	4
Villaveza de Valverde	8
Perilla de Castro	16
<i>Tercera zona de Alcañices</i>	
Oficina recaudatoria en Alcañices.	
Recaudador: D. Rogelio González.	
Alcañices	21 y 22
Boya	7
Ceadea	11 y 12
Cerezal de Aliste	17
Mahide	6
Pino	19
Ricobayo	14
Rábano	10
Riofrio	4
Samir de los Caños	20
San Vicente de la Cabeza	5
San Vitero	2 y 3
Videmala	18
Villalcampo	15 y 16
Viñas	9
<i>Primera zona de Benavente</i>	
Oficina recaudatoria en Benavente.	
Recaudador: D. Luis Mayo.	
Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Maximino Mayo Prada, D. Jesús Heras de Paz y D. Raimundo Juárez.	
Alcubilla	1
Arcos	23
Arrabalde	2 y 3
Ayoó	14 y 15
Barcial del Barco	11
Benavente	22 al 25
Bretó	23 y 24
Bretocino	25
Brime de Urz	8
Burganes	16 y 17
Calzadilla	7 y 8
Camarzana	24 y 25
Castrogonzalo	4 y 5
Colinas	14
Coomonte	2 y 3

Cunquilla	13
Fresno de la Polvorosa	4
Fuente Encalada	18 y 19
Fuentes de Ropel	1, 2 y 3
Granuncillo	19
Maire	8 y 9
Manganeses de la Polvorosa	4 y 5
Matilla de Arzón	12 y 13
Melgar de Tera	9 y 10
Micereces	21 y 22
Milles	12
Morales de Rey	5, 6 y 7
Otero de Bodas	1
Pobladura del Valle	10 y 11
Pozuelo de Vidriales	19 y 20
Pública de Valverde	2 y 3
Quintanilla de Urz	9
Quiruelas	10 y 11
Rosinos de Vidriales	17
San Cristóbal de Entreviñas	17 y 18
San Pedro de Ceque	21 y 22
San Pedro de la Viña	16
San Román del Valle	14
Santa Colomba de las Carabias	17
Santa Colomba de las Monjas	22
Santa Cristina	24 y 25
Santa Croya	4
Santovenia	15 y 16
Sitrama	11
Tardemezár	23
Torre del Valle	12 y 13
Vega de Tera	5 y 6
Villabrázaro	15 y 16
Villaferriña	1
Villageriz	20
Villanazar	14 y 15
Villanueva de Azoague	6 y 7
Villaveza del Agua	13
<i>Segunda zona de Benavente.</i>	
Oficina recaudatoria en Santibáñez de Vidriales.	
Recaudador: D. Antonio Romero (hijo).	
Auxiliar: D. Domingo Blanco.	
Bercianos	1 y 2
Brime de Sog	3 y 4
Cubo de Benavente	5 y 6
Santibáñez de Vidriales	7 y 8
Uña de Quintana	11 y 12
<i>Primera zona de Bermillo.</i>	
Oficina recaudatoria en Bermillo.	
Recaudador: D. Eutimio Hernández.	
Alfaraz	16
Almeida	11 y 12
Argañin	7
Badilla	8
Cabañas	22 y 23
Carbellino	9 y 10
Escuadro	18
Gamones	6
Mogatar	25
Moraleja de Sayago	14 y 15
Peñausende	20 y 21
Tamame	24
Torregamones	5
Villadepera	1 y 2
Villardiegua	3 y 4
Viñuela	17
<i>Segunda zona de Bermillo.</i>	
Oficina recaudatoria en Bermillo.	
Recaudador: D. Julio Martín Durán.	
Auxiliar: D. Tomás Vicente Herrero.	
Abelón	4 y 5
Bermillo	1 y 2
Fresno de Sayago	3 y 4
Gáname	3
Luelmo	12 y 13

Malillos	13
Moral de Sayago	7
Moralina	7
Muga de Sayago	8 y 9
Pereruela	17 y 18
Piñuel	5
Sogo	12
Sobradillo	16
Torretrades	6
Villamor de Cadozos	19
Villamor de la Ladre	6
Argüsin	18
Fariza	10 y 11
Fermoselle	21, 22 y 23
Fornillos	20
Palazuelo	10
Roelos	14 y 15
Sálce	17
Villar del Buey	1 y 2
Zafara	11
<i>Primera zona de Fuentesauco.</i>	
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudador: D. Bonifacio Manrique.	
Auxiliar: D. Julián Casado Diez.	
Bóveda	8 y 9
Cañizal	3 y 4
Castrillo	2
Fuentelepeña	19, 20 y 21
Fuentesauco	22, 23 y 24
Guarrate	2
Pego (El)	1
San Miguel de la Ribera	12 y 13
Vadillo	16 y 17
Vallesa	3 y 4
Villabuena	8 y 9
Villaescusa	5 y 6
Villamor de los Escuderos	10 y 11
<i>Segunda zona de Fuentesauco.</i>	
Oficina recaudatoria en Fuentesauco.	
Recaudador: D. Mariano Torres.	
Argujillo	21 y 22
Cubo del Vino	1 y 2
Cuelgamures	18 y 19
Fuente el Carnero	5
Fuentespreadas	10 y 11
Maderal (El)	6 y 7
Mayalde	3 y 4
Peleas de arriba	8 y 9
Piñero (El)	16 y 17
Santa Clara de Avedillo	12 y 13
<i>Unica zona de Puebla de Sanabria.</i>	
Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.	
Recaudador: D. Antonio Romero.	
Auxiliares: D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez, D. José González, D. Agapito Blanco, D. Domingo Blanco y D. Antonio Romero (hijo).	
Astúrianos	13 y 14
Cernadilla	18
Cional	22
Cobrerros	4 y 5
Codesal	21
Donado	13
Espadañado	1 y 2
Galende	6 y 7
Hermisende	1 y 2
Justel	6 y 7
Lanseros	16 y 17
Lubián	1 y 2
Manzanal de arriba	19 y 20
Manzanal de los Infantes	18 y 19
Molezuelas	23 y 24
Mombuey	9 y 10
Muelas de los Caballeros	4 y 5
Otero de Centenos	20
Otero de Sanabria	20

Pedralba	17 y 18
Peque	21 y 22
Pias	19 y 20
Porto	17 y 18
Puebla de Sanabria	21 y 22
Requejo	3
Rionegro	23 y 24
Robleda	15 y 16
Palacios de Sanabria	15 y 16
Rosinos de la Requejada	10 y 11
San Ciprián	20
San Justo	8 y 9
Terroso	3
Trefacio	8 y 9
Ungilde	22
Valdemerilla	5 y 6
Valparaiso	7 y 8
Villardecierros	23 y 24

**Unica zona de Toro.**

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Antonino Garrido.

Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo

González y D. Máximo Hernández.

Abezames	14
Aspariegos	5 y 6
Belver	10 y 11
Bustillo	12 y 13
Castronuevo	7 y 8
Fresno de la Ribera	8 y 9
Fuentesecas	16
Gallegos del Pan	10
Malva	15 y 16
Matilla la Seca	14
Morales de Toro	14 y 15
Peleagonzalo	1
Pinilla de Toro	3 y 4
Pobladura de Valderaduey	9
Pozoantiguo	15 y 16
Sanzoles	2 y 3
Tagarabuena	7
Toro	20 al 25
Valdefinjas	7
Venialbo	4 y 5
Vezdemarbán	1 y 2
Villalonso	9
Villalube	11 y 12
Villardondiego	17
Villavendimio	11

**Unica zona de Villalpando.**

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Teodoro Robles.

Auxiliares: D. Fortunato Robles Castresoy y D. Gabriel Alvarez Espinilla.

Cañizo	1 y 2
Castroverde	20, 21 y 22
Cerecinos de Campos	7 y 8
Cotanes	14 y 15
Granja de Moreruela	5 y 6
Manganeses de la Lampreana	9 y 10
Otero de Sariegos	1
Prado	20
Quintanilla del Monte	12 y 13
Quintanilla del Olmo	21
Revellinos	19 y 20
Riego del Camino	7 y 8
San Agustin	15
San Esteban del Molar	10 y 11
San Martin de Valderaduey	3 y 4
San Miguel del Valle	3 y 4
Tapioles	21 y 22
Valdescorriel	5 y 6
Villalobos	8 y 9
Vega de Villalobos	1 y 2
Vidayanes	14
Villafáfila	16 y 17
Villalba de la Lampreana	12 y 13
Villalpando	22, 23 y 24

Villamayor	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	16, 17 y 18
Villardefallaves	24
Villárdiga	5 y 6
Villarrin de Campos	2 y 3

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señala.

Zamora 25 de Abril de 1919.—Los arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Valencia. R—593

**Juzgados de primera instancia****BENAVENTE**

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la madrugada del diez y nueve del actual, fueron robados de un almacén de D. Lesmes Martínez, de esta vecindad, los géneros de comercio que se detallan al final, por cuyo hecho instruyo sumario, en el que he acordado exhortar á todas las autoridades y mandar á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos géneros y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo, ruego y encargo, se proceda á la busca y detención de cuatro sujetos, presuntos autores del hecho, cuyas señas se expresan también al final, los que en el día 19 iban conduciendo un carro tirado por una mula, sin toldo y completamente lleno de géneros que llevaban tapados con mantas, pasando por el puente de Villafer, en la provincia de León, y que el día 20 iban por una carretera que va de Medina de Rioseco para Palencia.

Dado en Benavente á veintitres de Abril de mil novecientos diecinueve.—Francisco Díaz de Rueda.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

**Efectos robados.**

Una pieza de felpa de seda negra de 40 metros.

Tres piezas de Astracan negro de 38 metros cada una.

Ocho piezas de pana negra lisa de 36 metros.

Ocho piezas pana color tierra, bordón, de 36 metros.

Cinco piezas pana color tierra, lisas, de 36 metros.

Veinticinco docenas de piezas de punto, de hombre y niño, color crudo.

Las piezas de pana tenían por el revés y al borde letreros blancos que dicen «La España Industrial» y las felpas y astracanes, etiquetas con una cruz roja, en fondo azul, dos gallardetes blancos y colorados sobre lanzas y una corona é impreso en tinta azul las abreviaturas de números, yardas y metros, la felpa tiene agujeros en los bordes, que tienen que estar desgarrados por la precipitación con que fueron desenrolladas del armazón en que estaban.

**Señas de los sujetos.**

Un hombre de unos cuarenta años, alto, moreno, con bigote negro. Tres hombres jóvenes,

de dieciocho á veintidós años; uno de ellos rubio, uno calza apargatas con piso de suela y los otros pelotaris, unas y otras de color azul. Llevan un carro pequeño pintado de encarnado oscuro, tirado por una mula negra, llevando tapada la carga con mantas de listas azules y blancas.

Benavente fecha ut supra.—El Secretario, N. Carrillo. R—604

**Juzgados militares.****ZAMORA****Regimiento de Infantería Toledo, número 35.****Requisitoria.**

Alfonso Sevillano Borrego, hijo de Sebastián y de Inés, natural de Peleas de arriba, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: barba poca, color blanco, avecindado últimamente en Peleas de arriba y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alferez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Carlos Ponce de León, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 26 de Abril de 1919.—El Alferez, Juez instructor, Carlos Ponce de León. R—597

**FERROL****Regimiento de Infantería Ferrol, número 65.****Requisitoria.**

Francisco de las Heras Mielgo, hijo de Nicanor y de Valentina, natural de Villamor de Cadozos, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, de veintiun años de edad, estatura un metro 730 milímetros, de señas ignoradas, domiciliado últimamente en Villamor de Cadozos, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente, Juez instructor D. Antonio Vidurra Aguerra, del Regimiento Infantería del Ferrol, número 65, residente en Ferrol; con apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ferrol 17 de Abril de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Antonio Vidurra. R—596

**SEGOVIA****Regimiento de Artillería de Posición.****Requisitoria.**

Calvo Lorenzo, Salvador Jesús; hijo de Emilio y de Jacoba, natural de Alcañices, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, estatura un metro 740 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba afeitada, color sano, domiciliado últimamente en Alcañices, provincia de Zamora, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de sesenta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Artillería de Posición, D. Pedro Herrera Soto, residente en Segovia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia 21 de Abril de 1919.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Herrera. R—586